

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por el señor **WILLIAM DE JESÚS MONTOYA TABORDA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en memorial obrante en el - Archivo 03-, el apoderado de la parte demandante solicita requerir y sancionar a la **EPS SURAMERICANA S.A.**, ya que no ha dado respuesta al requerimiento, pese a que el oficio fue radicado en sus dependencias en dos oportunidades.

Revisado el expediente, el Despacho observa que dicha EPS recibió los oficios No. 1199 y 021 respectivamente –Página 77 y 107 del archivo 01-, sin que hubiera dado respuesta al requerimiento.

Por lo anterior, previo a iniciar incidente por desacato a orden judicial, el Despacho requerirá por última vez a la **EPS SURAMERICANA S.A.** para que, en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este requerimiento, "(...) allegue con destino al presente proceso, el historial de incapacidades reconocidas y liquidadas a favor del señor WILLIAM DE JESÚS MONTOYA TABORDA con c.c. 15.345.141 para el año 2014", advirtiendo que el incumplimiento sin justa causa de orden judicial podrá dar lugar a la imposición de multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

Por secretaría líbrese y remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Que el presente auto se notifica a las partes por anotación en estados Nro. **017**, fijado el **17** de **febrero** de **2023** a las 8:00 a.m., publicados en el sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>

GLORIA CRISTINA ANAYA MARZOLA
Secretaria.

Firmado Por:

Diego Alejandro Peláez Sánchez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 006

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a34834f919e98e6332847f411082a4e5935a01596484132570cfb626ab412b5**

Documento generado en 16/02/2023 05:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>